

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00042-00
Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2022-00644-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, se dispone:

Previo a dar inicio al trámite ejecutivo por honorarios propuesto por Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, se REQUIERE al demandante DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días acredite el pago de su parte al solicitante, so pena de iniciar el referido cobro, decretar medidas cautelares y condenarlo en costas. Remítase copia de esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00092-00
Rad. J.01 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2021-00976-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 064 del expediente electrónico, se dispone:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta de Banco Davivienda mediante oficio 20236431 de 26 de octubre de 2023, visible en el documento 62 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación E.C. No. 25-754-3110-002-2023-00310-00
Rad. J. 01 Cesación E.C. No. 25-754-3110-001-2023-00146-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento 20 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta que el demandado señor FERNEY PARRA SALCEDO, quien se notificó personalmente de la demanda y su auto admisorio en la fecha 04 de octubre de 2023, tal como consta en la documentación aportada por el apoderado judicial de la actora (*Doc. 19 exp. Electrónico*), dejó vencer el término para contestar la misma, sin pronunciamiento alguno.

2.- SEÑALAR la hora de las de **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (01) de agosto del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2° de la regla 4° del art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 61 de
fecha: 14 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230036500
RAD J01 No: 25754311000220230056600**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 024 del expediente; el despacho DISPONE:

Incorporar al expediente la aceptación del cargo de abogado de pobre, remitida por el profesional del derecho Giovanni Gómez, visible en el documento 023 del plenario digital, en consecuencia, téngase por notificada a la Demandada, la señora Nydia Magaly Casas, En virtud del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria, remítase el link del expediente al abogado Giovanni Gómez, una vez hecho esto, contabilícese el término de traslado para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 391 inciso 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62

De fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230037900
RAD J01 No: 25754311000220220064600**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 012 del expediente; el despacho DISPONE:

Incorporar al expediente el acuerdo de voluntades privado, allegado por la apoderada de la parte demandante y suscrito por la parte demandada, visible en el documento 011 del plenario digital.

Previo a emitir pronunciamiento que derecho corresponda, por secretaria requiérase al defensor de familia para que se pronuncie sobre el mencionado acuerdo, Compártase el enlace digital del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62

De fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J 02 Cancelación P. F. No. 25-754-31-10-002-2023-00430-00
Rad. J 01 Cancelación P. F. No. 25-754-31-10-001-2023-00924-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 015 del expediente, el Juzgado DISPONE:

TENER en cuenta que la Dra. NANCY LILIANA CELY TAVERA aceptó la labor encomendada mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, obrante en el documento 12 del expediente electrónico. Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Permiso Salida del País No. 25-754-31-10-002-2023-00644-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, se dispone:

1.- TENER por notificado personalmente por correo electrónico del día 18 de octubre de 2023 al demandado DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, quien dentro del término procesal oportuno y a través de su apoderado judicial contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones.

2.- RECONOCER personería DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.215.357 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 379.032 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia dentro de las presentes diligencias.

3.- SEÑALAR la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del día quince (15) de diciembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibidem*, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3º del Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

5.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del CGP.

6.- De conformidad con artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

6.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

6.2.- POR LA PARTE DEMANDADA

6.2.1.- TESTIMONIALES: Previo a disponer sobre la intervención del menor de edad SIMÓN ESTEBAN GONZÁLEZ ACERO, en el presente asunto y en aras de garantizar sus derechos

fundamentales, atendiendo lo establecido en el artículo 26 del C.I.A., se ordena REQUERIR al Defensor de Familia de esta municipalidad para que se pronuncie respecto de la solicitud elevada por la parte demandada.

7.- NOTIFICAR Y CITAR al defensor de familia adscrito al despacho, y por secretaría remítase el link del expediente, para que actúe en interés del menor de edad conforme a lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2023-00660-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, esta juzgadora se dispone a hacer el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., “La cuantía se determinará de la siguiente manera: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Una vez revisados los anexos de la demanda, así como la relación de los bienes relictos, se observa que la cuantía de la demanda obedece a la menor cuantía, por la suma de \$121.498.000

De otra parte, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., corresponde al Juez de Familia conocer en primera instancia “9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Así las cosas, este Despacho no es competente para atender el asunto de la referencia, el cual, con fundamento en el numeral 4° del artículo 18 y 12 del artículo 28 del C.G.P., corresponde a los jueces civiles municipales del último domicilio del causante, por lo que de conformidad con el artículo 90 *ibídem*, se rechazará la demanda y remitirá al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 25-754-31-10-002-2023-00698-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el despacho DISPONE:

- 1.- AUXÍLIESE la comisión encomendada por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá a través del Despacho Comisorio No. 017.
- 2.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca, para que procedan a efectuar la valoración de apoyos de la señora BLANCA SOFIA RODRÍGUEZ PINEDA, cuya residencia es Transversal. 4B # 3-75 casa 452 Bosques de Zapan 4 de Soacha – Cundinamarca.
- 3.- COMUNICAR por parte de la Secretaría, lo aquí resuelto.
- 4.- DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen, una vez sea realizada la comisión, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00670-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, se dispone:

En atención a lo manifestado por la abogada Dra. SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ, por secretaría REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 25-754-31-10-002-2023-00713-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado DISPONE:

1.- Previo a dar trámite a la Comisión endilgada, se solicita al Comitente – Juzgado Trece (13°) de Familia de Bogotá, para que en aplicación del parágrafo 3° del artículo 38 del C.G.P., haga extensiva las facultades de subcomisión para el asunto de la referencia, ya que por la carga laboral que atiende este Juzgado actualmente, no contamos con fecha próximas para llevar a cabo la diligencia de secuestro descrita en el Despacho Comisorio No. 0027.

2.- COMUNICAR por parte de la Secretaría, lo aquí resuelto de manera expedita.

3.- DEVOLVER las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Despacho Comisorio No. 25-754-31-10-002-2023-00714-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente, el Juzgado DISPONE:

1.- INFORMAR al Comitente Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cáqueza – Cundinamarca que según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y que revisado el libro radicador de este Juzgado, no se encuentra registro de alguna comisión pendiente en favor del señor GERMÁN EDUARDO SARMIENTO DAZA.

2.- REMITIR el segundo requerimiento emanado del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cáqueza- Cundinamarca, al homologo Juzgado de Familia de esta municipalidad, para lo de su competencia. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00023-00

DEMANDANTE: MARIA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ LOZANO

DEMANDADO: ADONAHÍ GONZALEZ FLECHAS

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 13 del expediente digital, se dispone:

1. Como quiera que venciera en silencio el término otorgado de auto de fecha primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023); así mismo, se evidencia en el plenario que la apoderada de la parte ejecutante renunció al poder a ella conferido, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la menor M.K.G.R., por secretaría requiérase al centro zonal del Bienestar Familiar, a efectos de que coadyuve y asista dentro de su competencia a la ejecutante en el presente proceso. **Oficiése.**

2. Continuando con el trámite de instancia, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., se señala a la hora de las 9:00 am, del día 6 del mes de agosto del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 ibídem, en la cual se surtirán las fases previstas en el artículo 373 del mismo código. (Par. Art. 372 C.G.P). **Comuníquesele.**

Téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto de 2 de octubre de 2019.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que informen y remitan con destino a este juzgado la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria; así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 062 de fecha:

15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-002-2023-00042-00
Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-31-10-001-2022-00644-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, se dispone:

1.- INCORPORAR a las diligencias el Despacho Comisorio No. 2023-00003-00, auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté – Cundinamarca.

2.- En atención a lo señalado en los autos de 08 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023 visible en los documentos 84 y 84 del expediente, se ordena **COMISIONAR** por segunda vez al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté – Cundinamarca. Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-31-10-002-2023-00415-00
DEMANDANTE: KAREN DAYANA PALENCIA CRUZ
DEMANDADO: YAGNIO DE JESÚS PALENCIA CAMACHO**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la misma, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 062 de fecha:

15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 2575431100022023-00592-00
DEMANDANTE: SINDY JINETH SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: MICHEL EDUARDO GONZALEZ GARZON**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 06 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de la obligación corresponde al Acta de conciliación de 24 de noviembre de 2011, ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expresa y exigible, se DISPONE a:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de SINDY JINETH SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija P.V.G., contra MICHEL EDUARDO GONZALEZ GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$25.914.607 m/c, por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, educación y seguridad social dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

| ITEM | Meses | AÑO | SEGURIDD SOCIAL | CUOTA ALIMENTARIA | GASTOS EDUCATIVOS | VSTUARIO |
|-------|-------------------|------|-----------------|-------------------|-------------------|---------------|
| 1 | Enero a diciembre | 2012 | | \$ 1.229.280 | \$ 108.500 | \$ 460.980 |
| 2 | Enero a diciembre | 2013 | | \$ 1.253.128 | \$ 153.500 | \$ 469.923 |
| 3 | Enero a diciembre | 2014 | | \$ 1.298.993 | \$ 113.350 | \$ 487.122 |
| 4 | Enero a diciembre | 2015 | | \$ 1.389.934 | \$ 92.800 | \$ 520.101 |
| 5 | Enero a diciembre | 2016 | | \$ 1.466.683 | \$ 108.500 | \$ 550.008 |
| 6 | Enero a diciembre | 2017 | | \$ 1.526.670 | \$ 153.500 | \$ 572.502 |
| 7 | Enero a diciembre | 2018 | | \$ 1.575.218 | \$ 113.350 | \$ 590.709 |
| 8 | Enero a diciembre | 2019 | | \$ 1.635.077 | \$ 92.800 | \$ 613.155 |
| 9 | Enero a diciembre | 2020 | | \$ 1.661.402 | \$ 96.250 | \$ 415.352 |
| 10 | Enero a diciembre | 2021 | | \$ 1.754.772 | \$ 89.650 | \$ 658.041 |
| 11 | Enero a diciembre | 2022 | | \$ 1.875.852 | \$ 297.900 | \$ 703.446 |
| 12 | Enero a agosto | 2023 | \$ 7.350 | \$ 1.354.365 | \$ 279.000 | \$ 253.944 |
| | | | \$ 7.350 | \$ 18.021.374 | \$ 1.590.600 | \$ 6.295.283 |
| TOTAL | | | | | | \$ 25.914.607 |

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuario, educación y seguridad social que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

5. REQUERIR por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los menores de edad involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del

escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 062 de fecha:

15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-31-10-002-2023-00576-00
DEMANDANTE: DORA LILIA CARRANZA PEÑA
DEMANDADO: DUVAN MANUEL CARDONA CASTRO**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, de no ser porque se observa que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del C. G. del P., establece que: “(...) *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”.

En este caso, el encabezado del líbello señala que DORA LILIA CARRANZA PEÑA quien actúa en calidad de representante legal del menor E.M.C.C., es domiciliada y residente en el municipio de Soacha, empero, en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la parte actora reside en la “*Carrera 80 I 67sur 53, Barrio Bosa Piamonte, Bogotá, D.C.*”, por ende, la competencia para conocer de este asunto, de conformidad con la norma citada en precedencia y la dirección de este extremo, corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de de Bogotá D.C. – Reparto. **Oficiese.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 062 de fecha:

15 de noviembre de 2023

Myriam Celis Pérez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 2575431100022023-00592-00
DEMANDANTE: SINDY JINETH SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: MICHEL EDUARDO GONZALEZ GARZON**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cuaderno de Medidas cautelares

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención del 40% del salario que por todo concepto devengue el ejecutado MICHEL EDUARDO GONZALEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No.1.072.190.759 en su condición de empleado y/o contratista de la empresa GERDAU DIACO, previo los descuentos de ley, **oficiése** al pagador para que ponga a disposición del juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de casa mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257542033002, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, por concepto 6, a favor de SINDY JINETH SANCHEZ GONZALEZ, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. **Decretar** el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado, en los establecimientos bancarios citados en el documento No. 001, folio 10 del expediente digital. **Oficiése**.

Limítese la medida a la suma de \$51.829.214 m/c.

Por secretaría ábrase cuaderno aparte de estad diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 062 de fecha:

15 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

